

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 26314
- Código de verificación: 42907292693
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-170 SEG. N° 21

APRUEBA VIGÉSIMO PRIMER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 18/06/2024

RES. EX. N° E-2024-509

V I S T O: El vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **El Bronce Sector C, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores y Comercializadores de Algas- Caleta Los Bronces de la Provincia de Huasco, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-084, de fecha 14 de marzo de 2024, visado por Ciencias del Mar, Consultores. Concimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-170, de fecha 28 de mayo de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 521 de 2000, y el D.E. N° 333 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 1.471 de 2001, N° 1.168 de 2002, N° 856, N° 971, N° 1.905 y N° 2.225 de 2003, N° 3.030 y N° 3.338 de 2004, N° 3.387 de 2005, N° 3.126 de 2006, N° 3.773 de 2007, N° 2.019 de 2008, N° 2.939 y N° 2.991 de 2009, N° 3.287 de 2010, N° 3.602 de 2011, N° 3.112 de 2012, N° 3.480 de 2013, N° 2.748 de 2014, N° 3.222 de 2015, N° 3.021 de 2016, N° 4.207 de 2017, N° 1.711 y N° 4.036 de 2018, N° 156 y N° E-2020-568 de 2020, N° E-2021-603 de 2021, N° 945 de 2022, N° E-2023-127 de 2023, N° 1.321 y N° 1.415 de 2024, de esta Subsecretaría; y las resoluciones exentas N° 11 y N° 35 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-127 de 2023, de este origen, se aprobó el vigésimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **El Bronce Sector C, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores y Comercializadores de Algas- Caleta Los Bronces de la Provincia de Huasco, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-084, de fecha 14 de marzo de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-170, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **El Bronce Sector C, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Supremo N° 521 de 2000, modificado por el artículo 3° del Decreto Exento N° 333 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores y Comercializadores de Algas- Caleta Los Bronces de la Provincia de Huasco, R.U.T. N° 74.710.500-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 113, de fecha 05 de julio de 2000, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones reyesparedes08@gmail.com y abimar@abimar.cl.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-170, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 11.905 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) 2.500.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroa**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo y no segada.
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- c) 1.833.772 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo y no segada.
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- d) 34.700 individuos (6.822 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 16.500 individuos (1.377 kilogramos) del recurso lapa ocho ***Fissurella crassa***.
- f) 12.555 individuos (1.800 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- g) 33.000 individuos (3.124 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- h) 41.900 individuos (19.306 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-170, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos- separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-170, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico concimar.ltda@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**